



Resolución Directoral

N° 332 -2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 08 SET. 2017

VISTOS:

El Informe N° 168-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-LPD de fecha 07 de setiembre de 2017, el Informe N° 661-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 07 de setiembre de 2017 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";

Que, con fecha 28 de octubre de 2016, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y Consorcio Oxapampa (conformado por Corporación SENSUS S.A. y Angulo & Salazar Sociedad Anónima Cerrada Contratistas Generales), en adelante el Contratista, suscribieron el contrato para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta del Café Chanchamayo – Villa Rica, Sector Villarica, provincia de Oxapampa – departamento de Pasco, Componente: Remodelación de la Plaza de Armas y Construcción de Centro de Interpretación", derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2016-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/. 5, 867,152.64 (Cinco Millones Ochocientos Sesenta y Siete Mil Ciento Cincuenta y Dos con 64/100 Soles) incluido I.G.V. con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios;

Que, con fecha 22 de marzo de 2017, la Entidad y CONSORCIO MONTENEGRO & JSU ING (conformado por JSU INGENIEROS S.A.C. y Enrique Montenegro Muguerza), en adelante la Supervisión, suscribieron el contrato para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta del Café Chanchamayo – Villa Rica, Sector Villarica, provincia de Oxapampa – departamento de Pasco, Componente: Remodelación de la Plaza de Armas y Construcción de Centro de Interpretación" por el monto de S/ 553,132.08 (Quinientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Treinta y Dos con 08/100 Soles) incluido I.G.V. con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 373-2017-MINCEUR/DM/COPESCO-DE, recibida por el Contratista el 16 de agosto de 2017, la Entidad le remitió la Resolución Directoral N° 302-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, con la que se aprobó la prestación Adicional de Obra N° 01 y del Deductivo Vinculante N° 01;

Que, a través de la Carta N° 386-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, recibida por el Contratista el 19 de agosto de 2017, la Entidad le remitió el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 y del Deductivo Vinculante N° 01, a fin de lograr la correcta ejecución del referido adicional;



Que, mediante Asiento N° 221 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de agosto de 2017, el Contratista anotó que recibió la Carta N° 373-2017-MINCEUR/DM/COPESCO-DE, conteniendo la Resolución Directoral N° 302-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE;

Que, a través del Asiento N° 227 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de agosto de 2017, el Contratista dejó constancia que recibió la Carta N° 386-2017-MINCEUR/DM/COPESCO-DE, con la que se le entregó el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Carta C/OXAPAMPA N° 0077-08.17/G.G, recibida por la Supervisión el 29 de agosto de 2017, el Contratista solicita Ampliación de Plazo N° 03, por ochenta y tres (83) días calendario, de los cuales dieciséis (16) días calendario corresponden a la ejecución del Adicional de Obra N° 01 y sesenta y siete (67) días calendario corresponden a la ejecución de las partidas contractuales sucesoras al Adicional de Obra N° 01, por las causales "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", teniendo en cuenta que se ha generado la necesidad de una plazo adicional total por la aprobación del Adicional de Obra N° 01;

Que, con Carta N° 066-2017/COPESCO/AS07, recibida por la Entidad el 05 de setiembre de 2017, la Supervisión presenta su Informe Técnico N° 018-2017-DMR/CMJSU, pronunciándose sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del Contratista, recomendando declararla procedente en parte, por treinta y cuatro (34) días calendario, debido a que la programación integral del adicional y las partidas sucesoras arroja un total de cincuenta y tres (53) días calendario, contabilizados a partir del 20 de agosto de 2017 (fecha de entrega del expediente técnico) hasta el 11 de octubre de 2017; sin embargo, como el plazo de ejecución contractual terminó el 07 de setiembre de 2017; corresponde contabilizar el plazo transcurrido entre el 07 de setiembre al 11 de octubre de 2017, esto es, treinta y cuatro (34) días calendario;

Que, la Unidad de Ejecución de Obras, mediante Informe N° 168-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-LPD de fecha 07 de setiembre de 2017, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 661-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 07 de setiembre de 2017, emite pronunciamiento técnico respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Contratista, recomendando declararla procedente en parte, por treinta y cuatro (34) días calendario, teniendo en cuenta que: i) El plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 01 es de treinta y cinco (35) días calendario; sin embargo, corresponde descontarle el plazo transcurrido entre el 20 de agosto de 2017 (fecha de inicio de la ejecución del adicional) y el 07 de setiembre de 2017 (fecha de término contractual), lo que hace un total de dieciséis (16) días calendario para la ejecución del Adicional de Obra N° 01; y ii) El plazo para la ejecución de las partidas contractuales sucesoras después de la ejecución del Adicional de Obra N° 01 es de dieciocho (18) días calendario; asimismo, precisan que se ha afectado la ruta crítica y que es una causal ajena a la voluntad del contratista;

Que, con relación a la supervisión de obra señala que corresponde autorizar la ampliación de plazo N° 01 al contrato suscrito con CONSORCIO MONTENEGRO & JSU ING para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta del Café Chanchamayo – Villa Rica, Sector Villarica, provincia de Oxapampa – departamento de Pasco, Componente: Remodelación de la Plaza de Armas y Construcción de Centro de Interpretación, otorgándose por recomendación técnica treinta y cuatro (34) días calendario;

Que, sobre el procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 169° las causales de ampliación de plazo, indicando: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, iii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";





Resolución Directoral

Que, por su parte, el artículo 170° del Reglamento señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente (...);

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 027-2012/DTN de fecha 21 de febrero de 2012, ha señalado en su fundamento 2.2 "(...) el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente: i) Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, ii) Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial, iii) Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra, iv) Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra, y v) Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma". (El subrayado es agregado);

Que, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo a lo considerado por la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, a través del Informe N° 168-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-LPD, que cuenta con la conformidad de la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras tal como consta del Informe N° 661-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UO; corresponde declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo, por treinta y cuatro (34) días calendario, de los cuales dieciséis (16) días calendario corresponden para la ejecución del Adicional de Obra N° 01 y dieciocho (18) días calendario corresponden para la ejecución de las partidas sucesoras del Adicional de Obra N° 01;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;



De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Consorcio Oxapampa en la ejecución del contrato de obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta del Café Chanchamayo – Villa Rica, Sector Villarica, provincia de Oxapampa – departamento de Pasco, Componente: Remodelación de la Plaza de Armas y Construcción de Centro de Interpretación", otorgándose por recomendación técnica treinta y cuatro (34) días calendario, por configuración de la causal prevista en el numeral 2 del artículo 169 del Reglamento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La fecha de término de la obra se traslada al 11 de octubre de 2017.

Artículo 3°.- En virtud de la ampliación otorgada en el artículo 1° de la presente Resolución, se autoriza la Ampliación de Plazo N° 01 al contrato suscrito con el CONSORCIO MONTENEGRO & JSU ING (conformado por JSU INGENIEROS S.A.C. y Enrique Montenegro Muguerza), para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta del Café Chanchamayo – Villa Rica, Sector Villarica, provincia de Oxapampa – departamento de Pasco, Componente: Remodelación de la Plaza de Armas y Construcción de Centro de Interpretación", otorgándose por recomendación técnica treinta y cuatro (34) días calendario.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución al contratista Consorcio Oxapampa, al Gerente del Proyecto, a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR

